



CUT: 194679-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 616 -2017-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

24 MAR. 2017

VISTO:

El Expediente con Registro CUT.N°194679-2016, seguido por el señor Carlos Mauricio Guillen Gallegos, en calidad de apoderado de La Asociación Civil San Juan Bautista, con RUC N°20145137366, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular del predio signado con UC N° 12485, ubicado en el Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, tramitado en la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral f.2 del literal "f" del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes



Naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la Administración Local de Agua, instruye los procedimientos y emite informe técnico sin solicitar opinión a la Sub Dirección cuando se trata de licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, de conformidad en lo previsto en el numeral 23.1 del artículo 23° del precitado Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que "Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad...";

Que, mediante Constancia Temporal N°0001-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 13 de Enero del 2016, se otorgó constancia temporal al señor Jesús Antonio Espino Villacrisis, con fines Domestico Poblacional del Pozo con código IRHS-11-01-12-63;

Que, con el expediente del visto, el señor Carlos Mauricio Guillen Gallegos, en calidad de apoderado de La Asociación Civil San Juan Bautista, solicita Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular, respecto al Pozo con código IRHS-11-01-12-63, ubicado en el predio denominado "Santa Teresa" signado con U.C. N° 12485, en el Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, tramitado en la Administración Local de Agua Ica, adjuntando las instrumentales que obran en folios 02 a 19 de los actuados;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, habiéndose emitido el Informe Técnico N°033-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, concluyendo que revisado los actuados, resulta improcedente la solicitud presentada por La Asociación Civil San Juan Bautista, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular, ya que la Constancia Temporal otorgada no constituye el reconocimiento del derecho de uso de agua, y cuyo lugar de uso de agua corresponde a la U.C 17632, por tanto el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales al Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, habiéndose realizado el análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, puesto que según artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", por tanto no cumple con los requisitos señalados en la propia normatividad, por lo que el suscrito es de opinión que se declare improcedente la solicitud presentada por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°834-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que se declare improcedente atender la solicitud presentada por el señor Carlos Mauricio Guillen Gallegos, en calidad de apoderado de La Asociación Civil San Juan Bautista;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular, presentado por la Asociación Civil San Juan Bautista, con RUC N°20145137366, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Civil San Juan Bautista, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

